



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : AMPARO DE POBREZA
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2020-00243-00
SOLICITANTA : MARIA ISABEL QUINTERO LOZANO
ACTUACIÓN : CONCEDE AMPARO/INTERLOCUTORIO S.O.

Neiva nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo que **MARIA ISABEL QUINTERO LOZANO** ha solicitado le sea concedido amparo de pobreza para presentar demanda de **Divorcio**, afirmando bajo la gravedad del juramento no hallarse en la capacidad económica para atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y las de las personas a las que por Ley debe alimentos, el Despacho la concederá por reunir las exigencias contenidas en el Artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, ordenando oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional - Huila, para que se le sea asignado uno de los abogados allí inscritos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER Amparo de Pobreza a **MARIA ISABEL QUINTERO LOZANO** identificada con la C.C. 55.161.358, quien reside en la Calle 71 A NO. 3 A – 28 Barrio Tercer Milenio de la ciudad de Neiva, Teléfono 314 6067449 para presentar demanda de **Divorcio** por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: OFICIAR al Defensor del pueblo, Seccional Huila, para que designe uno de los abogados inscritos en la lista de los Defensores Públicos, como apoderado del amparado por pobre, para presentar la demanda antes citada, remitiéndole copia del presente proveído.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido el numeral anterior.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 12 NOVIEMBRE DE 2020

EL AUTO CON FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2020, SE NOTIFICA A LAS
PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 120

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO